

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 14 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

Uno de la secretaría de Relaciones, en que insiste sobre la necesidad de reformar el reglamento de la milicia cívica, en atencion á que los individuos que la componen tanto en este Estado, como en el de Michoacan, desean la reforma, como lo manifiesta la exposicion de éstos últimos que acompaña.

De enterado.

Otro del honorable Congreso de Veracruz, en que acompaña la solicitud del Ayuntamiento de Tuxpam, pretendiendo agregarse á aquel Estado.

A la comision de Constitucion.

Otro del honorable Congreso de Nuevo Leon, acompañando un dictámen de una de sus comisiones, en que consulta la conveniencia de habilitar el puerto de Santa Ana en Tampico.

Al ministro de Hacienda, quien tiene los antecedentes.

Una solicitud de María Isabel Henry, en que pide se le declare el montepío militar, como viuda de D. Antonio Molina, muerto por un casco de bomba en Veracruz.

A las comisiones de premios y ordinaria de guerra.

Se puso á discusion el siguiente dictámen de la comision de Constitucion, sobre el modo de juzgar á los ministros del Supremo Tribunal de Justicia.

Para juzgar á los ministros de la Su-

prema Corte de Justicia, elegirá la Cámara de diputados en el primer mes de las sesiones ordinarias de cada venio, veinticuatro individuos que tengan las mismas cualidades que los ministros de la misma Corte, y de estos se sacará por suerte un fiscal y un número de jueces igual á aquel de que conste la primera sala de la Corte, y cuando fuese necesario, se procederá del mismo modo para designar los jueces de las otras salas.—Aprobado.

El Sr. Jimenez hizo la siguiente adiccion:

Pido que los individuos que han de ser insaculados, para formar el jurado de que habla el anterior dictámen, sean precisamente de fuera del seno de la Cámara.

A la comision de Constitucion.

Art. 29. No pueden ser senadores los que no pueden ser diputados.

Nuevamente presentado por la comision, fué aprobado.

Se hizo el cotejo de los artículos de la Constitucion hasta el 70, menos el 5º que está pendiente, y se aprobaron las siguientes variaciones ó adiciones respectivamente.

En la introduccion *general—independencia*—establecer y afirmar su libertad.—En el art. 4º *adopta para su gobierno*.—Art. 5º quedó pendiente.—Art. 9º, establecer.—10, general.—14, un suplente.—15, un suplente.—16, territorios—próximo—19, condicion.—2ª, cumplidos.—20, *en cualquier Estado ó Territorio de la Federacion*.—21, del artículo anterior.—En el Territorio de la Federacion y los requisitos del art. 19.—Cumplidos—y los requisitos del art. 19.—22 §3º, *Fiscal*.—§6º, *adicion*.—Los jueces letrados de circuito.—25, á mayoría absoluta de votos.—30, próximo.—36, *adicion*.—El dia señalado por el reglamento de gobierno interior de ambas.—39, en calidad de gran jurado.—39, *adicion*

§1º, cometidos durante tiempo de su empleo.—§2º, cometidos durante el tiempo de sus empleos.—§3º Federal ú órdenes del presidente de la Federacion, cometidas durante el tiempo de sus empleos.

Fué aprobada esta adiccion, salvando su voto los Sres. Ahumada, Rejon, Gazca, Guerra D. José, Tirado, Anaya, Cortazar, Llorente, Moreno, Paredes, Tarrazo, Izazaga, Reyes, Romero, Portugal, Gomez Farías, Velez, Morales, Castro, Valle y Huerta.

El Sr. Ramos Arizpe, hizo la siguiente adiccion:

“Despues de la palabra Federacion, añádase: relativas á su cumplimiento.”

Fué admitida y se mandó pasar á la Comision.

El Sr. Morales, hizo la siguiente:

“Pido que el art. 39 aprobado, se entienda de las órdenes que sean únicamente conformes á la ley, y que así se exprese en el referido artículo.”

Admitida, se mandó pasar á la Comision.

Siguió el cotejo de los artículos: 50.—Congreso general.—Al mismo.—§ 3º Adiccion. La acta constitutiva y esta Constitucion.—51. Exclusivas de él.—Las siguientes.—Al mismo, facultad primera, políticas morales.—Facultad 2ª sin impedir á los Estados la apertura ó mejora de los suyos.—Nueva facultad 3ª Adiccion. Estados ni Territorios.—5ª Terminando—demarcaciones—distritos.—7ª adiccion. A peticion de sus Legislaturas.—8ª adiccion. Amortizarlas.—12ª adiccion. Potencias extranjeras.—15ª Presidente de los Estados Unidos.—16ª para.—17ª fijar el contingente de hombres.—18ª por dichos reglamentos.—22 adiccion. Relativos y pensiones.—24 adiccion. En los casos y previos los requisitos que previenen las leyes.—Art. 55. Mayoría

—miembros presentes.—publicará—tuviera á bien firmarlos.—57. Ambas.—58. Decreto—aquel.—59. La reprobacion.—62. Pudiesen.—64. primera vez.—67. Mismo.—70. En el tiempo y modo de verificarla.—71. O modo.

El Sr. Valle presentó el siguiente artículo adicional:

“Los Diputados y Senadores, empezarán á gozar de su respectivo fuero, desde el momento de su eleccion.—En consecuencia, no podrá ser impedida la reunion de ellos al Congreso, por ninguna acusacion civil ó criminal.”

Admitido, se mandó pasar á la Comision de Constitucion.

Leyó el Sr. Ramos Arizpe, los artículos 80, 89 y 90 de la Constitucion, advirtiendo que los demas contenidos en la seccion correspondiente, están aprobados. Se levantó la sesion.

Lorenzo de Zavala, presidente.—José M. Castro, diputado secretario.—Juan José Romero, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 9 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta de la sesion del dia anterior, se dió cuenta con dos oficios de la Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos, en que consulta si se han de ejercer por los Supremos Poderes de la Federacion ó por los de los Estados, las facultades que prescribe el decreto de las Cortes Españolas de Febrero de 1813; y segundo, en que acompaña un expediente relativo á la materia.

A la Comision de Constitucion.

Otro del mismo, en que pide se dé una ley sobre prohibicion de libros, estampas é instrumentos obscenos.

A la especial que entiende en la materia.

Se leyó un dictámen de la Comisión que entiende en la compostura del edificio del Senado, sobre los gastos que se han de invertir en los edificios que han de ocupar el Presidente de la Federación y Tribunal Superior de Justicia, que concluye con la siguiente proposición:

Contéstese al Gobierno, que para resolver lo conveniente sobre los puntos á que se contrae la consulta dirigida por el Ministro de Relaciones, con fecha 7 de este mes, necesita el Congreso tener á la vista los presupuestos de los gastos que en ella se indican, á fin de que los haga formar y remita á la mayor brevedad posible.

Declarada del momento, se aprobó y discutió.

Otra de la de sistema de Hacienda, sobre exención del 25 por ciento que pretenden varios extranjeros que hacen comercio en Nuevo México.

Hizo el Sr. Gonzalez Angulo la siguiente proposición:

Pido á vuestra soberanía se sirva excitar al Supremo Gobierno de la Federación, para que imponga la mas estrecha responsabilidad á los jefes y subalternos encargados de levas, á fin de que se eviten los abusos que están cometiendo los encargados de esta comisión.

Fué admitida y se pasó á la Comisión de Guerra.

Otro de la de Gobernación y ordinaria de Hacienda, sobre una consulta del Juez de Letras de Colima, que concluye con la siguiente proposición:

Devuélvase este expediente por el conducto del Gobierno al Juez de Colima, para que se le dé el giro correspondiente. Aprobado.

Se puso á discusión el siguiente de la misma, sobre el pago de la deuda que contrajo el general Guerrero en la guerra de independencia, que concluye con la siguiente proposición:

El Gobierno dispondrá se adjudiquen una ó mas fincas nacionales al C. general Vicente Guerrero, hasta cubrir la cantidad que hecha la liquidación correspondiente, manifestare deber la Nación á los que le socorrieron durante el tiempo que la servia á la cabeza de las tropas nacionales.

Se suspendió la discusión.

Siguió la discusión del art. 8.º del dictámen de la Comisión de sistema de Hacienda, sobre los empleados de Hacienda de la Federación, redactado en estos términos:

Dispondrán coactiva y económicamente, sin figura de juicio, el pronto pago de los créditos ejecutivos que por cualquier título correspondan á las rentas generales, y caso que los deudores no paguen por renuncia ó porque opongan excepción legal que no esté á la vista ni se demuestre *incontinenti*, asegurarán la cantidad con fianza, prenda, hipoteca especial ó con depósito, y en último caso con embargo de bienes bastantes, pasando siempre y sin dilación el expediente al juez competente para su resolución.

Se aprobó en votación nominal por treinta y siete votos contra treinta y cuatro.

Reprobaron los Sres. Castro, Romero, Gordo D. Miguel, Solórzano, Izazaga, Ahumada, Irrizarri, Espinoza, Guerra D. Basilio, Paz, Llorente, Arriaga, Portugal, Cañedo, Huerta, Aldrete, Guerra D. José, Gomez Farías, Rejon, Castorena, Patiño, Azorrey, Moreno, Anaya, Cortazar, Hernandez Chico, Tirado, Morales, Gordo D. Luis, Velez, Envidas, Paredes, Rodriguez D. José, Elorriaga, Jimenez, Gonzalez Angulo y Garza.

Aprobaron los Sres. Villa, Llave, Gama, Sierra, Orozco, Vargas, Márquez, Godoy, Uribe, Vazquez, Valle, Bustamante, Gutierrez, Sanchez, Tarrazo, Mier, Cázares, Becerra, Alarid, Cabrera, Gomez Anaya, Miura, Manero, Argüelles, Marin, Mangino, García, Reyes, Escalante, Seguin, Martinez D. Florentino, Copea, Carpio y Zavala.

Art. 9º Sus atribuciones en el ramo de guerra son:

1º Hacer por sí ó por su inmediato, autorizado al afecto por el gobierno, las revistas de las tropas que se hallen en el punto de su residencia, y por sus subalternos, las de las que se hallen en los pueblos de su demarcación. Aprobado.

2º Hacer los subministros á buena cuenta de pres y sueldos, y dar las certificaciones, avisos y órdenes prevenidas para cuando pase tropa de una á otra comisaría. Aprobado.

3º La redactó la Comisión de este modo:

Intervenir en la compra de viveres y contratos que se celebren para el abastecimiento de las tropas, fortalezas, almacenes y hospitales, en caso de marcha, campamentos y cuarteles, y en cuanto corra la provision de cuenta de la Hacienda Pública. Aprobado.

4º Pedir á las autoridades políticas de los pueblos, las órdenes necesarias para que se franquen los bagajes de carga y carruajes precisos á la conducción de oficiales y tropa, y cualesquiera otros auxilios que las leyes prevengan, anticipando da la exhibición de su precio. Aprobado.

5º Pedir igualmente las órdenes que sean necesarias para proporcionar á los oficiales y tropas, alojamiento en cuarteles ó posadas públicas, ó como sea absolutamente preciso en los términos y casos de Ordenanza. Aprobado.

6.º Se redactó de nuevo en estos términos:

Pasar por sí ó por sus subalternos revista mensual de los almacenes militares de su Distrito, visitarlos extraordinariamente cuando le parezca conveniente y dar cuenta al gobierno del Estado de sus existencias.--Aprobado.

7.º Se redactó de nuevo y se tuvo por de primera de lectura, como tambien la 9.º que presentó de nuevo la comisión, lo mismo que el artículo 18.

Art. 10. Para el desempeño de las comisarias generales formará el gobierno oficinas provisionales con los empleados de los departamentos de guerra de las cajas principales y foráneas y las de temporalidades y donde no los haya con los cesantes que sean absolutamente necesarios ínterin el curso de los negocios, marca su arreglo definitivo.

Art. 11. Serán comisarios subalternos, fuera de las capitales, los administradores de correos, mas en donde circunstancias particulares lo requieran, podrá el gobierno nombrar otros accidentales por tiempo determinado.

Art. 12. Los gobernadores de los Estados y las primeras autoridades políticas de los pueblos ejercerán inspección en las comisarias generales y subalternas, reducida á intervenir los cortes de caja que mensualmente deben hacerse y á dar cuenta los prefectos y autoridades políticas de los pueblos al gobierno del Estado y éste al comisario general, de la mala versación y notorias omisiones de los subalternos, y el gobernador al gobierno de los de las del comisario general.--Aprobado.

Art. 13. El gobierno autorizará á los gobernadores de los Estados con las facultades que estime necesarias, para que en casos de muerte de los comisarios ú otros que no admiten demora, tomen las providencias de asegurar caudales, documentos, personas, intervenir la admisión ó encargarla á persona de su confianza y aun formar averiguación de hechos importantes al descubrimiento de

intereses, dando cuenta sin dilación al mismo gobierno.—Aprobado.

Art. 14. Los comandantes generales, los gobernadores y demás autoridades políticas de los pueblos, auxiliarán á los comisarios con la milicia permanente, y en su defecto con la cívica, para la persecucion del contrabando y con las providencias que les requieran para el cumplimiento de su cargo.—Aprobado.

Art. 15. Los comisarios generales y subalternos, como todos los empleados de Hacienda general en los Estados, estarán sujetos á las leyes y autoridades de éstos en su conducta personal y delitos comunes, mas en cuanto á su oficio, responderán en lo económico y gubernativo los subalternos al comisario general y éste al gobierno de la Federacion, y en delitos ó puntos contenciosos, los comisarios generales á los tribunales de circuito y los demás subalternos á los jueces de Distrito.—Aprobado.

Art. 16. Todos los empleados de Hacienda necesitan para sus ascensos, acompañar á sus instancias, certificación de la primera autoridad política del pueblo de su residencia, contraída: primero, á que cuanto ha sido ostensible han desempeñado fiel y exactamente su empleo, dando el debido cumplimiento á las leyes y órdenes del gobierno general; segundo, á que han respetado y observado en su caso las leyes del Estado.—Aprobado.

Art. 17. El Gobierno propondrá los sueldos que hayan de gozar los comisarios generales y el premio á tanto por ciento que se abonará á los comisarios subalternos sobre las cantidades que se cobren y pague por su mano, como las fianzas con que hayan de asegurar unos y otros, sin perjuicio de exigirselas desde luego y de abonarles á buena cuenta dos tercios del sueldo ó premio que proponga.—Aprobado.

Art. 18. Los empleados en las rentas que no se han reservado á la Federacion, quedan á la disposicion de los Estados.

Se suspendió su discusion.

El Sr. Valle hizo la siguiente adición á la facultad 8.^a Donde dice almacenes militares, «de toda clase y de todas armas»

Fué admitida.

El Sr. Rejon leyó la parte de la Constitucion relativa al Presidente, desde el art. 73 hasta el 103, y su voto particular sobre los arts. 89 y 90.

Se dió primera lectura á las proposiciones siguientes:

De los Sres. Vazquez y Cañedo, que dice:

«Pedimos que se reforme el artículo de la Ordenanza que previene se franqueen á los militares alojamientos en casas particulares»

De los Sres. Marin, García, Martinez D. Florentino, Gomez Farías y Guerra D. Basilio, las siguientes:

1.^o Las Leyes y decretos del Congreso general, los Reglamentos y Ordenes del Gobierno para hacerlas cumplir, y los Decretos y providencias del Supremo Tribunal de Justicia, se publicarán y ejecutarán en los Estados por los Gobernadores, á quienes se comunicará por los respectivos Ministros.

2.^o Las providencias gubernativas que dictare el Gobierno para la direccion y arreglo de los ramos de Hacienda y Guerra, se comunicarán para su ejecucion á los Comisarios y Comandantes generales, pasándose á los Gobernadores copia de aquellas que no sean reservadas.

3.^o Las Legislaturas de los Estados remitirán al Gobierno y al Congreso ejemplares de las Leyes y decretos que dictaren para la administracion de los Estados.

Los Ministros son responsables de las órdenes y providencias que autoricen contra la Constitucion de los Estados.

Se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Lorenzo de Zavala, presidente.—José M. Castro, diputado secretario.—Juan José Romero, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 16 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Relaciones, acompañando una informacion que se ha recibido de Zapotlan el Grande, sobre su separacion del Estado de Jalisco y agregacion á Colima.

A la Comision de Constitucion.

Otro de la misma Secretaría, sobre haber el honorable Congreso de Jalisco dictaminado se suspendiera la publicacion del decreto de 10 de Enero último, en que se prohiben las juntas que no estén autorizadas por la ley.

A la Comision de Constitucion.

Otro del Ministerio de la Guerra, en que recuerda la consulta que ha hecho desde Abril, sobre la colocacion de los oficiales sobrantes de los cuerpos de milicia activa.

A la Comision de Guerra, de preferencia.

Se cotejaron los art. 71 y 72 de la Constitucion y se discutieron las siguientes variaciones, adiciones ó artículos adicionales á la Constitucion.

Se discutió la nueva redaccion que presentó la Comision, de la 1.^a parte del artículo en que sustituye las palabras *al cuarto año* á estas otras, despues de cuatro años.—Aprobado, salvando su voto el Sr. Covarrubias.

Despues de las palabras «funciones el vicepresidente cuando en defecto del presidente hubiese hecho sus veces por mas de dos años, continuos no podrá ser elegido presidente en la eleccion inmediata.»

No hubo lugar á votar esta adición ni á que volviera á la comision.

A los artículos 78 y 79 se hicieron unas ligeras adiciones, reducidas á que despues de la palabra *eleccion*, del 78, se agregasen éstas: para que le dé el curso, que prevenga el reglamento del Consejo.—Aprobado.

Despues de la legislaturas, del artículo 79, se añadieron éstas: de todos los Estados, y se aprobaron.

Redactado de nuevo el 80 en estos términos:

Concluida la lectura de los testimonios, se retirarán los senadores, y una comision nombrada por la misma Cámara y compuesta de un diputado por cada Estado, de los que tengan representaciones presentes, las revisará y dará cuenta con su resultado.—Aprobado.

El Sr. Rejon hizo la siguiente adición:

Nombrada por la Cámara á pluralidad absoluta de votos.

No se admitió.

En este estado se suspendió la sesion, por haber presentádose los individuos del Supremo Poder Ejecutivo para cumplimentar al Soberano Congreso con motivo del grito glorioso de Independencia dado catorce años ha, en la Villa de Hidalgo, llamada antes pueblo de Dolores, por los esclarecidos héroes, Hidalgo, Allende y Aldama, y contestó el señor presidente.

Los Sres. Barbabosa, Bustamante D. Carlos y Gutierrez hicieron la siguiente proposicion.

Pedimos que el dia de mañana asista una diputacion del Congreso á las exe-

quias funerales que se harán por los beneméritos ciudadanos que se sacrificaron por la libertad mexicana.

No se admitió.

Del Sr. Paz las siguientes:

A todo Diputado ó Senador le está prohibido solicitar ni admitir para sí, ni para otra persona, empleo ó pension del gobierno, no comprendiéndose los ascensos que de escala le corresponda.

Todas las órdenes del presidente deberán ir firmadas por el secretario del ramo á que correspondan, y ninguna autoridad pública les dará cumplimiento si no llevasen la citada cualidad.

Ningun pago se admitirá por legal en la tesorería general, si no se verifica en virtud de decreto del Congreso ú orden del presidente de la federacion comunicada por conducto del secretario de Hacienda, expresando el objeto á que se destina.

Las cuentas que anualmente presentarán los secretarios del despacho y el resumen general el de Hacienda, el Congreso las revisará para su aprobacion, imprimiéndolas y remitiendo ejemplares por conducto del gobierno á todas las legislaturas de los Estados, nombrando una comision que la revise.

Cualquiera persona que ejerza cargo público en los Estados Unidos Mexicanos, no podrá aceptar regalo, título, pension, ni condecoracion de ningun Estado de la Federacion, Soberano ó Gobierno extranjero.

Admitidas se mandaron pasar á la Comision de Constitucion.

Se levantó la sesion á las doce y media para entrar en secreta.

Lorenzo de Zavala, presidente.—José M. Castro, diputado secretario.—Juan José Romero, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 17 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta con un oficio de la secretaria de Relaciones, en que acompaña las propuestas que han hecho al Gobierno para la apertura del camino de Veracruz á esta capital, D. Roberto Mauning á nombre de las casas de Barelay, Herring, Richardson y C^a, el Sr. D. Jacobo Villaurrutia y D. Juan Santos Lozada, en que emite su opinion sobre la preferencia que en su concepto merece la propuesta del Sr. Mauning, sobre las hechas por los otros contratistas.

Se nombró una Comision especial compuesta de los Sres. Paz, Copea, Martinez D. Florentino, Castellero, Jimenez y Castillo.

Siguió el cotejo de los artículos de la Constitucion, desde el 81, y se aprobaron las siguientes adiciones:

“En el 83, despues de las palabras voto, se aprobaron las siguientes palabras: quedando el otro de vicepresidente; despues de la empate: con la misma mayoría.”

El 87 se redactó así:

“Si todos tuviesen igual número de votos, la Cámara elegirá de entre todos al presidente y vicepresidente, haciendo lo mismo cuando uno tenga mayor número de votos y los demas iguales.

Fué aprobado con esta variacion. En lugar de la *demas*, se puso esta otra: *otras*.

Se pusieron á discusion los artículos 89 y 90, presentados de nuevo.

89. Las competencias entre tres ó mas que tengan iguales votos, las votaciones se dirigirán á reducir los competidores á

dos ó á uno para que en la eleccion compita con el otro que haya obtenido mayoría respectiva sobre todos los demas.

Aprobado.

Los arts. 14 y 15 de la ley de elecciones en uno, en estos términos:

“91. Las votaciones sobre calificacion de elecciones hechas por la Legislatura y sobre las que haga la Cámara de Diputados de Presidente y Vicepresidente, se harán por Estados, teniendo la representacion de cada Estado un solo voto; y para que haya decision de la Cámara deberá concurrir la mayoría absoluta de sus votos.”

Aprobado.

El 92 redactado de nuevo en estos términos:

“Cuando la Cámara de Diputados se ocupare en los objetos comprendidos en el capítulo anterior, deberá estar compuesta de más de la mitad del número total de sus miembros y tener presentes en su seno diputados de las tres cuartas partes de los Estados.”

Fué aprobado.

El 93 se redactó de nuevo y dice:

“El Presidente y Vicepresidente de la Federacion entrarán en sus funciones el 1º de Abril, y serán reemplazados precisamente en igual dia, cada cuatro años, por una nueva eleccion constitucional.”

Aprobado.

El 94, nuevo, dice:

“Si por cualquier motivo las elecciones de Presidente y Vicepresidente, no estuvieren hechas y publicadas para el dia 1º de Abril, en que deba verificarse el reemplazo, ó los electos no se hallaren prontos á entrar en el ejercicio de su destino, cesarán, sin embargo, los antiguos en el mismo dia y el Supremo Poder Ejecutivo se depositará interinamente en un Presidente que nombrará la Cámara de Diputados, votando por Estados.”

Aprobado.

El 95, redactado de nuevo, fué aprobado en estos términos:

“En caso que el Presidente y Vicepresidente estén impedidos temporalmente, se hará lo prevenido en el artículo anterior; y si el impedimento de ambos acaciere no estando el Congreso reunido, el Supremo Poder Ejecutivo se depositará en el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y en los individuos que elegirá á pluralidad absoluta de votos el Consejo de Gobierno. Estos no podrán ser de los miembros del Congreso General y deberán tener las cualidades que se requieren para ser Presidente de la Federacion.”

Aprobado.

El 96, nuevo, se aprobó y dice así:

“Mientras se hacen las elecciones de que hablan los dos artículos anteriores, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia se encargá del Supremo Poder Ejecutivo.”

Aprobado.

El 97, redactado de nuevo, dice así:

“En caso de imposibilidad perpétua del Presidente y Vicepresidente, el Congreso, y en sus recesos el Consejo de Gobierno, proverán respectivamente segun se previene en los arts. 94 y 95, y en seguida dispondrán que las legislaturas procedan á la eleccion de Presidente y Vicepresidente, segun las formas constitucionales.”

Fué aprobado.

El 98, redactado de nuevo, lo retiró la Comision.

98. El Presidente nombrado constitucionalmente á consecuencia de imposibilidad perpétua del Presidente y Vicepresidente, no podrá ser elegido Presidente en la eleccion ordinaria inmediata, cuando haya servido este destino por mas de dos años continuos.

El 99, redactado de nuevo, dice así:

“La eleccion de Presidente y Vice-

presidente, hecha por las Legislaturas á consecuencia de imposibilidad perpétua de los que obtenían estos cargos, no impedirá las elecciones ordinarias que deban hacerse cada cuatro años el 1º de Setiembre."

Fué aprobado.

El 100, redactado en estos términos:

"El Presidente y Vicepresidente nuevamente electos cada cuatro años, deberán estar el 1º de Abril en el lugar en que residan los Supremos Poderes de la Federación y jurar ante las Cámaras reunidas, el cumplimiento de sus deberes, bajo la fórmula siguiente:

"Yo, N., nombrado Presidente ó Vicepresidente de los Estados Unidos Mexicanos, juro por Dios y los Santos Evangelios, que ejerceré fielmente el encargo que los mismos Estados Unidos me han confiado, y que guardaré y haré guardar exactamente la Constitución y las Leyes Generales de la Federación."

Fué aprobado.

El 101, que dice:

"Si ni el Presidente ni el Vicepresidente se presentaren á jurar según se prescribe en el artículo anterior, estando abiertas las sesiones del Congreso general, jurarán ante el Consejo de Gobierno, luego que cada uno se presente.

Aprobado.

El 102, nuevo, fué aprobado en estos términos:

"Si el Vicepresidente prestare el juramento prescrito en el art. 100, ántes que el Presidente, entrará desde luego á gobernar hasta que el Presidente haya jurado su plaza."

103. El Presidente y Vicepresidente nombrados constitucionalmente, según el art. 97, y los individuos nombrados para ejercer provisionalmente el cargo de

Presidente, según los arts. 94 y 95, prestarán el juramento del art. 100 ante las Cámaras si estuvieren reunidas, y no estándolo jurarán ante el Consejo de Gobierno.

Aprobado.

Se puso á discusión un nuevo artículo, que con el núm. 96 presentó la Comisión, en estos términos:

"Siempre que se comunique alguna resolución del Congreso general, al Presidente de la República, deberá ir firmada por los Presidentes de ambas Cámaras y por un Secretario de cada una de ellas."

Aprobado.

Se dió primera lectura á un dictámen de la Comisión de Constitución, sobre el giro que debe darse á los testimonios de las actas de las elecciones de Senadores, y por ser de nuevo trámite, se pusieron á discusión las dos proposiciones siguientes:

"1.ª Que se conteste al Gobierno que conserve en su poder los testimonios de las actas de las elecciones de Senadores, hasta segunda resolución.

Aprobado.

2.ª Que el referido oficio se pase á la Comisión encargada de formar el reglamento del Gobierno interior de las Cámaras."

Aprobado.

Se puso á discusión el dictámen de la Comisión especial sobre el presupuesto de gastos para el arreglo y compostura del edificio en que ha de tener sus sesiones el Senado, que concluye con las siguientes proposiciones:

"1.ª Se autoriza á la Comisión encargada de disponer el salón y oficinas del Senado, para que pueda gastar, conforme al presupuesto presentado, hasta la cantidad de \$8,000.

Aprobado.

2.ª Concluida su comisión, presentará al Soberano Congreso la cuenta de sus gastos."

Aprobado.

El Sr. Guerra D. Basilio, hizo la siguiente adición:

Que la comisión especial nombrada para disponer el local en que las cámaras celebren sus sesiones, vuelva á tomar en consideración el asunto, para que abra dictámen sobre las reparaciones que necesita el edificio en que ha de reunirse la cámara de diputados.

Admitida, se mandó pasar á la comisión.

Continuó la discusión del dictámen de la comisión de crédito público, sobre el pago de la deuda contraída por el general Guerrero, en la proposición que quedó pendiente en la sesión del día 15.

No hubo lugar á votar y volvió á la comisión, salvando su voto los Sres. Rejon, Mier, Paredes, Gonzalez Angulo, Ramos Arizpe, Marin y Cázares.

Se leyeron las proposiciones siguientes de segunda lectura.

De los Sres. Seguin y Martinez D. Florentino, que dice: que se faculta al gobierno para que ínterin se decide sobre la union de Coahuila y Tejas, provea las solicitudes que haya pendientes en orden á la colonización de la segunda, arreglándose á la ley de la materia.

No se admitió.

De los Sres. Romero y Piedra que dice:

Pedimos al Congreso que inmediatamente despues de verificada la elección de Presidente y Vicepresidente, pasen al salón á prestar el juramento que previene la Constitución, si estuvieren presentes, y no estándolo, que el Supremo Poder Ejecutivo disponga que cuanto actas vengan á prestarlo.

Fué admitida y se pasó á la comisión de Constitución.

Del Sr. Viza, sobre que se encargue al comisionado de la Federación mexicana en los Estados Unidos del Norte, arregle definitivamente con aquel gobierno los límites entre ambas naciones.

No se admitió.

Se levantó la sesión á la una y media.

Lorenzo de Zavala, presidente.—José M. Castro, diputado secretario.—Juan José Romero, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION
DEL DIA 18 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leída y aprobada la acta del día anterior, el Sr. Ramos Arizpe, dió primera lectura á los artículos de la Constitución, desde el 102 hasta el 118, para que se tomen en consideración adiciones, variaciones y algunos artículos nuevos, cuando se haga su cotejo.

El Sr. Guerra D. Basilio, leyó un dictámen de la comisión ordinaria de guerra, sobre la consulta del gobierno acerca de los empleos subalternos de la auditoría de guerra.

Se dió primera lectura á la nueva redacción que la comisión de sistema de Hacienda, ha hecho al art. 5º de su proyecto sobre empleados de la Federación.

A otro dictámen de las comisiones ordinaria de Hacienda y moneda, sobre la pensión que pretenden los hijos de D. Joaquin Dávila Madrid.

Continuó la discusión sobre los artículos del dictámen de la comisión de moneda, sobre la variación del tipo de ella.

Art. 1º Que el gobierno, revisando los decretos de 1º de Agosto de 1823 y el del 21 de Julio último, que tratan del tipo de la moneda, se arregle á lo preveni-